



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE**

**044** Piura,

**13 AGO 2012**

**VISTOS:** La solicitud de pago de Beneficios Sociales presentado por Ramón Alexander Martínez Amaya de fecha 02 de abril de 2012, la Hoja de Registro y Control N° 27585 de fecha 19 de julio de 2012, y el Informe N° 1210-2012/GRP-460000 de fecha 01 de agosto de 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito de fecha 02 de abril de 2012, Ramón Alexander Martínez Amaya solita al director de la Dirección Regional de Agricultura el pago de sus Beneficios Sociales, ascendentes a la suma de S/. 38,000.80 (treinta y ocho mil y 80/100 nuevos soles). El administrado manifiesta que ha laborado como operador de cosechadoras combinadas, prestando servicios ininterrumpidos y subordinados, desde el 02 de mayo de 1997 hasta el 30 de mayo de 2003, con una remuneración de S/. 1, 200.00 (mil doscientos y 00/100 nuevos soles). No obstante ello, no se ha cumplido con cancelar los beneficios que por ley le corresponde;

Que, con escrito de fecha 09 de julio de 2012, Ramón Alexander Martínez Amaya interpone recuso de apelación en contra de la denegatoria ficta de su solicitud de pago de Compensación por Tiempo de Servicios y otros Beneficios Sociales, siendo que el plazo para que la administración resuelva su solicitud se ha cumplido sin que exista pronunciamiento de la entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General” – Ramón Alexander Martínez Amaya goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, asimismo, en atención a lo prescrito en el artículo 188°, inciso 188.3°, del referido dispositivo legal, el administrado se encuentra habilitado para interponer recurso impugnativo en contra del silencio administrativo negativo de su solicitud de pago de Beneficios Sociales, con la finalidad de que el superior jerárquico resuelva su pretensión, en base a las pruebas aportadas en el procedimiento y atención al marco legal vigente;

Que, al respecto, Ramón Alexander Martínez Amaya aporta como prueba un Certificado de fecha 09 de marzo de 2001, de cuyo tenor se aprecia que el administrado ha prestado servicios no personales en la Dirección Regional Agraria Piura. Asimismo, presenta Boletas de Venta expedidas por la Dirección Regional de Agricultura, por el concepto de alquiler de maquinaria, documentos en virtud de los cuales no se puede pretender el reconocimiento de una relación laboral, puesto que su finalidad es acreditar el pago por el alquiler realizado;

Que, en concordancia con lo expuesto, el Oficio N° 072-2012-GRP-420010-OA-UASA de fecha 07 de mayo de 2012, emitida por el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Dirección Regional de Agricultura, señala que el recurrente no es servidor público nombrado, ni labora en la modalidad de Contratación Administrativa de Servicio; sin embargo, ha prestado servicios en forma ocasional, como operador de cosechadoras combinadas en el Programa de Maquinaria Agrícola, bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, sin estar sujeto a un horario de trabajo, ya que la retribución por sus servicios se realizaba en función a las horas maquina trabajadas;

Que, en relación a los servicios prestados por Ramón Alexander Martínez Amaya a favor de la Dirección Regional Agraria, se evidencia que su contratación se ha celebrado bajo la modalidad de Locación de Servicios y Servicios No Personales, cuya naturaleza es disímil a un contrato laboral, puesto que no concurren todos los elementos propios de su configuración (Prestación de Servicios Personales, Subordinación y Remuneración). Consecuentemente, **no corresponde otorgar al administrado derechos laborales regulados en el Decreto**





**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE**

**044** Piura,

**13 AGO 2012**

**Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 276 u otro régimen laboral especial, por ser de naturaleza distinta y poseer características diferentes a la modalidad contractual celebrada entre la entidad y el recurrente;**

Que, en este sentido, el pago de *Compensación por Tiempo de Servicio* y otros beneficios sociales solicitados es *Improcedente*, dado que la entidad se obliga, únicamente, en virtud del contrato suscrito con el administrado, a retribuir el servicio con el pago correspondiente de la suma pactada, extinguiéndose el vínculo de pleno derecho, sin que ello genere obligaciones propias de una contratación laboral;

Que, de lo actuado se advierte que el recurso de apelación interpuesto por *Ramón Alexander Martínez Amaya* deviene en *Infundado*; ello en virtud del principio de legalidad, por el cual la autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho; por tanto, no se puede reconocer al administrado derechos laborales, siendo el contrato celebrado de naturaleza civil, tal y como lo señala el Oficio N° 072-2012-GRP-420010-OA-UASA;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, y su modificatoria la Ley N° 27902 y la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **RAMÓN ALEXANDER MARTÍNEZ AMAYA** en contra de la denegatoria ficta de su solicitud de pago de Beneficios Sociales, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, **dándose por agotada la vía administrativa.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a **RAMÓN ALEXANDER MARTÍNEZ AMAYA** en su domicilio ubicado en Calle Libertad N° 449 – Oficina N° 304, 3° Piso, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Econ. MIGUEL ALBERTO ZAPATA ZAPATA  
GERENTE REGIONAL

